



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/5/2021/040/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 22 de marzo de 2023.-----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/5/2021/040/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED], quien reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la **Policía Civil Coahuila**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria**, en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

En efecto, con fecha 10 de marzo de 2021, el quejoso compareció ante la Quinta Visitaduría Regional de este Organismo a fin de interponer una queja en la cual señaló que el domingo 07 de marzo de 2021, siendo como las siete u ocho de la tarde, se encontraba en el exterior de la tienda denominada "Dicás", en el municipio de Acuña, acompañado de su amigo [REDACTED] en virtud de que iba a comprar una hamburguesa, llegando al lugar varios agentes de la Policía Civil Coahuila, los cuales sin motivo alguno lo detuvieron junto con su amigo, quienes lo golpearon con los puños en las costillas, le pusieron la chicharra en dicha parte de su cuerpo y en la boca y le doblaron una de sus manos la cual ya tenía fracturada, además de que le robaron la cantidad de seis mil pesos y un cargador de un teléfono celular, para posteriormente ser internado en la cárcel municipal de dicha ciudad, en donde empezó a sentir dolor en la mano que los agentes le lastimaron, siendo revisado por el médico, por lo cual fue dejado en libertad, por lo que consideró que su detención fue ilegal por ello acudió a presentar su queja.

El 17 de marzo de 2021, este Organismo recibió un informe en vía de colaboración suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal de Acuña, Coahuila, en el que refirió que al revisar en los registros de la Dirección a su cargo, se encontró que [REDACTED] de 35 años de edad, fue detenido por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y alterar el orden, lo cual sucedió a las 18:57 horas del 7 de marzo de 2021, por los agentes que traían a su cargo la unidad número SSP-218.

Por su parte, el Encargado de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, en el informe que rindió ante este Organismo señaló que la detención del presunto agraviado fue por el motivo de alterar el orden público. Así mismo, al informe rendido se acompañó la tarjeta informativa número [REDACTED] de fecha 25 de marzo de 2021, en el que se informó que al ir transitando la unidad número [REDACTED] a cargo de los sub oficiales [REDACTED] y [REDACTED] por la carretera Presa La Amistad, se percataron de dos personas del sexo masculino, las cuales se encontraban alterando el orden en la vía pública, tomando bebidas embriagantes e inhalando sustancias tóxicas, por tal motivo fueron remitidos ante el juez calificador.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

En virtud de la discrepancia entre lo expuesto por la parte quejosa y lo informado por la autoridad, mediante oficio número [REDACTED], el cual se notificó vía telefónica al doliente el 13 de abril de 2021, se le requirió que acudiera a este Organismo con el fin de que conociera el contenido del informe y expresara lo que a su interés correspondiera, y con fecha 15 de abril del mismo año, el quejoso compareció a la Quinta Visitaduría Regional, y una vez que se impuso del contenido del informe rendido por la autoridad, refirió que era mentira lo que había informado la autoridad, en virtud de que nunca dio motivos para su detención, ya que estaba esperando que le entregaran una hamburguera que compró, y su amigo [REDACTED] lo acompañaba, quien no quiere rendir su declaración por temor a los agentes policiales lo agredieran, añadiendo que no contaba con pruebas para acreditar su reclamo.

Así mismo, con el fin de que este Organismo contara con elementos de prueba, solicitó al Director de Seguridad Pública Municipal de Acuña, y a la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, remitieran copia del Informe Policial Homologado relativo a la detención del agraviado, y la primera autoridad refirió que no contaban con dicho documento, en virtud de que lo almacenaba la autoridad que realizó la detención del agraviado. Por su parte, la segunda de las autoridades, remitió copia del Informe Policial Homologado relativo a la detención del doliente, en el que se hizo constar que tanto el quejoso, como su acompañante [REDACTED] fueron detenidos el 7 de marzo de 2021, entre las 18:57 y 19:00 horas, en bulevar Presa de la Amistad de la colonia Infonavit de la ciudad de Acuña, por alterar el orden e ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, motivo por el cual fueron detenidos y trasladados a la cárcel municipal de dicha ciudad.

Con fecha 29 de julio de 2021, compareció a las oficinas de la Quinta Visitaduría Regional el quejoso, a fin de informar que habló con su amigo que lo acompañaba el día de su detención, quien se negó a rendir su testimonio, añadiendo que incluso se había cambiado de domicilio, y que también acudió con las personas de la tienda Dicas, en donde había comprado la hamburguesa, los cuales se negaron a ayudarlo con su declaración, por lo cual refirió que no contaba con ninguna prueba que ofrecer.

Por tal motivo, este Organismo, considera que dentro de los autos de la presente queja no se cuenta con pruebas suficientes que permitan tener por acreditado que los hechos reclamados sucedieron en las circunstancias en las que señaló el agraviado, es decir, que había sido detenido sin motivo alguno, que había sido agredido físicamente, ya que al presentarse ante este Organismo, lo cual realizó tres días después de su detención, sin que hubiera expresado que presentaba lesiones en su integridad, además de que no fue posible recabar la declaración de su amigo [REDACTED] además de que el propio quejoso refirió que los empleados de la tienda "Dicas" se habían negado a apoyarlo con su testimonio, sin que existan pruebas de que el quejoso traía dinero al momento de su detención, y la autoridad refirió que su captura se debió a que cometió faltas administrativas como lo son alterar el orden y tomar bebidas embriagantes en la vía pública, motivo por el cual se procedió a su detención, sin que obren en autos pruebas que desvirtúen lo informado por la autoridad, por lo que al no contar con datos que permitieran controvertir lo expuesto por la autoridad, se ordena la conclusión de la queja.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

Así las cosas, este Organismo Público Autónomo, aún y tomando en cuenta la buena fe de la parte quejosa, quien presentó libre y espontáneamente la queja ante esta Institución, se determina que no existen elementos de pruebas que permitan acreditar los hechos reclamados, y que los mismos sean violatorios de sus derechos humanos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, Así lo acordó y firma el Licenciado  Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- Conste.-----

MILS*

